



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00039-00
Demandante	MARLENE ARDILA ROJAS
Demandado	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y OTROS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, Dr. OSCAR VERGEL CANAL, allega escrito de la renuncia al poder, acompaña la comunicación de la renuncia realizada a su poderdante conforme a lo previsto en el art. 76 C.G.P. (Pdf01)

Provea.

Cúcuta, 20 de marzo de 2024

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

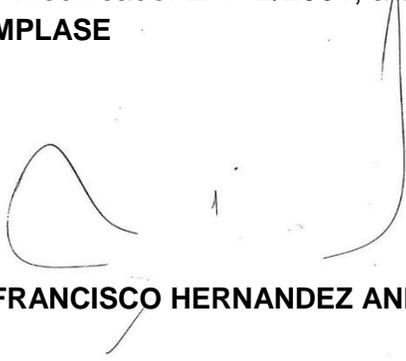
Se acepta la renuncia del poder otorgado por la empresa demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ., al Dr. OSCAR VERGEL CANAL por cumplir con lo previsto en el inciso 4 artículo 76 del C.G.P (Pdf.032)

Por otro lado, atendiendo la renuncia aceptada, se requiere a la parte demandada ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ., fin de que designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente tramite.

Revisada la actuación observa que, por auto datado 15 de febrero de 2018, acepto el llamamiento en garantía que formulo SEGUROS GENERALES SURAMERICANA con respecto de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RH PRODUCTIVO, y no se accedió al emplazamiento a la cooperativa llamada en garantía, por cuanto se omitió dentro del libelo introductorio efectuar la manifestación de su desconocimiento de dirección bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna.

Por lo anterior se requiere a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, a fin de que llegue al plenario la dirección de notificación de la llamada en garantía para así dar celeridad a la actuación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 30 Modificado. L. 712/2001, art. 17

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 17 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2018-00309-00
Demandante:	CARLOS ANDRÉS NAVARRO RODRÍGUEZ
Demandado:	PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en suma de \$4.140.580.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$4.140.580

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en suma de \$877.803.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA .....\$877.803

### AGENCIAS EN DERECHO DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

No se causaron, conforme a lo resuelto en providencia del 06 de septiembre de 2023 que aceptó el desistimiento del recurso extraordinario.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACIÓN .....\$0

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$5.018.383**

Cúcuta, 16 de abril de 2024.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

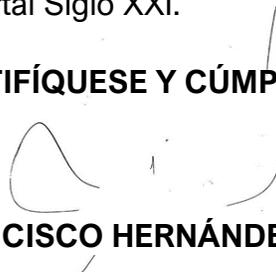
Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 18 de abril de 2024,  
el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00209-00
Demandante:	WILDER PABON PALENCIA
Demandado:	ALFONSO MARQUEZ PEÑA y TEMPORAL S.A.
Asunto:	Contrato de Trabajo

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

### AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

ALFONSO MARQUEZ PEÑA	\$650.000
TEMPORAL S.A.	\$650.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA ..... \$1.300.000

### AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de las demandadas que se relacionan en cuadro a continuación y a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, así:

ALFONSO MARQUEZ PEÑA	\$325.000
TEMPORAL S.A.	\$325.000

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA .....\$650.000

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$1.950.000**

Cúcuta, 16 de abril de 2024.

El secretario,

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el **ARCHIVO** del presente proceso dejando la correspondiente constancia en el portal Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 18 de abril de 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2021-00323-00
Demandante	ALBERTO JOSE GARCIA COMAS
Demandado	ESIMED S.A. EN LIQUIDACION MEDIMAS EPS SAS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la demandada ESIMED S.A. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA S.A., solicitando el emplazamiento de la misma. (pdf19)

Para lo conducente.

Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la actuación observa el despacho que el apoderado de la parte demandante realizo la notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda al liquidador **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, a la dirección física autopista norte # 108-27 TR 3 piso 4 y a la carrera 9 # 113—52 oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección que aparece en el certificado de representación legal allegado al plenario, el cual conforme a la certificación allegada por la empresa Servientrega, fue realizada el día 6 de marzo de la anualidad, informando que el inmueble se encuentra desocupado, visible a folio 3 y 4 del pdf016 del expediente digital.

Posteriormente a través del correo institucional del juzgado se envía la notificación a la dirección electrónica de notificaciones [judiciales@esimed.com.co](mailto:judiciales@esimed.com.co), el cual reboto conforme a lo visto en el pdf014 folio 21, el 12 de abril de la anualidad.

En atención a lo anterior, respecto a la notificación de la parte demandada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, al derecho al debido proceso y a la defensa, procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito.

Por lo anterior el despacho procede designar como Curador Ad–litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, a la Dr. **JUAN CARLOS APONTE ROJAS**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [jcaponter@yahoo.es](mailto:jcaponter@yahoo.es) Teléfono 3203085961.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Cumplido lo anterior entra nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre las contestaciones de la demanda presentadas por MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION Y ESIMED S.A. EN LIQUIDACION.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 17 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00015-00
Demandante	SAMUEL RICARDO GOMEZ PINZON
Demandado	ESIMED S.A. CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la demandada ESIMED S.A. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICA S.A. y la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, ante la imposibilidad de ser notificadas. (pdf32)

Para lo conducente.  
Cúcuta, 06 de marzo de 2024.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la actuación observa el despacho que el apoderado de la parte demandante realizó la notificación de la demanda y el auto admisorio de la demanda al liquidador **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, a la dirección física autopista norte # 108-27 TR 3 piso 4 y a la carrera 9 # 113—52 oficina 1901 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección que aparece en el certificado de representación legal allegado al plenario, el cual conforme a la guía # 700074934558 de la empresa Rapidísimo, que fuera verificada a través de la página w, por la se citadora del juzgado y que se hizo capture conforme a lo visto en el pdf 33 del expediente digital, fue devuelta el día 09 de mayo de 2022, no lograron hacer la entrega.

A través del correo institucional del juzgado se envía la notificación a la dirección electrónica de notificaciones [judiciales@esimed.com.co](mailto:judiciales@esimed.com.co), el cual reboto conforme a lo visto en el pdf0 26, y que posteriormente la apoderada del demandante lo hiciera a través de la empresa SERVIENTREGA, el 09 de noviembre de 2023, quien certificó que no fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe). (pdf29)

En atención a lo anterior, respecto a la notificación de la parte demandada, **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, al derecho al debido proceso y a la defensa, procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito.

Por lo anterior el despacho procede designar como Curador Ad–litem de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS “ESIMED S.A.”**, a la Dra. **ERIKA ELIZABETH DELGADO PAEZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [erikadelg1784@gmail.com](mailto:erikadelg1784@gmail.com), avenida Gran Colombia N°3E-32 oficina 303 Edificio Leydi de esta ciudad.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Reconocer personería a la **Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ**, identificada con la C.C. N°60.362.694 de Cúcuta y T.P. N 97.537 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDADADA. (10), quien dio en oportunidad contestación a la demanda. (pdf11).

Se acepta la renuncia del poder conferido por la demandada SALUDCOOP EPS LIQUIDADADA, allegada por la Dra. MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, por cumplir con lo previsto en el inciso 4 artículo 76 del C.G.P (Pdf.031).

Por otro lado, atendiendo la renuncia aceptada, se requiere a la parte demandada SALUDCOOP EPS LIQUIDADADA, fin de que designe apoderado judicial para que lo represente dentro del presente tramite.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso respecto a la demandada SALUDCOOP LIQUIDADADA, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Cumplido lo anterior entra nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre las contestaciones de la demanda presentada por SALUDCOOP EPS LIQUIDADADA y el curador Ad Litem de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS "ESIMED S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 17 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00089-00
Demandante	NESTOR DANIEL HERNANDEZ NIETO
Demandado	INDUSTRIAS CALZAMARK S.A.S. JOSE ALFREDO JIMENEZ SILVA JOSE ALEXANDER SILVA MONTERREY
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento de los demandados (pdf017).

Para lo conducente.

Cúcuta, 08 de abril de 2024.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la actuación observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección electrónica para notificar a la demandada INDUSTRIAS CALZAMARK S.A.S., aparte de la que aparece en el certificado de existencia y representación allegado al plenario, y respecto a las personas naturales demandadas JOSE ALEXANDER JIMENEZ SILVA y JOSE ALEXANDER SILVA MONTERREY manifiesta que no conoce correo electrónico ni dirección física para notificarlos.

El despacho a efectos de lograr la notificación de la empresa demandada INDUSTRIAS CALZAMARK S.A.S., se ordena notificar a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación, esto es, avenida libertadores zona Franca Bodega D 4 5 – Zona Franca de esta ciudad, folio 25 pdf 001.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, se procederá librar AVISOS de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física de la demandada INDUSTRIAS CALZAMARK S.A.S., y su remisión a través de la empresa de correo certificado.

En atención a lo manifestado por el apoderado demandante, respecto de no saber la dirección física ni el correo electrónico de las personas naturales demandadas anterior, **JOSE ALEXANDER JIMENEZ SILVA y JOSE ALEXANDER SILVA MONTERREY**, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, al derecho al debido proceso y a la defensa, procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito.

Por lo anterior el despacho procede designar como Curador Ad–litem de los demandados **JOSE ALEXANDER JIMENEZ SILVA y JOSE ALEXANDER SILVA MONTERREY.**”, a la Dr. **HARVEIRY MELO MACHADO**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [juharveir@gmail.com](mailto:juharveir@gmail.com) Teléfono 3123423259.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 17 de abril del dos mil veinticuatro 2024, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta